

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2014-00061
Demandante: MARÍA LUCILA DUCUARA RODRÍGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MADRID

REPARACIÓN DIRECTA

Por haber sido interpuesto en tiempo, sustentado y por ser apelable la sentencia proferida el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 153 ibídem:

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia envíese el expediente de forma digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), previo registro de salida del mismo, no obstante, en caso de requerir el expediente en físico, el superior así lo indicará

TERCERO.- Se reconoce personería a la abogada Martha Mireya Pabón Páez, portadora de la T.P. N° 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Municipio de Madrid para los fines y efectos del poder conferido (fl. 200-203).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2014-00061
Demandante: MARÍA LUCILA DUCUARA RODRÍGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MADRID

REPARACIÓN DIRECTA

Por haber sido interpuesto en tiempo, sustentado y por ser apelable la sentencia proferida el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 153 ibidem:

RESUELVE:

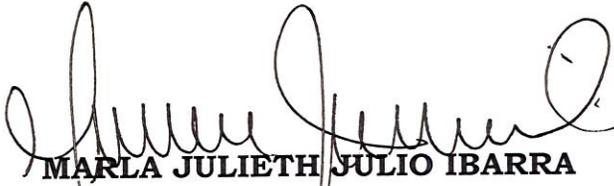
PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia envíese el expediente de forma digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), previo registro de salida del mismo, no obstante, en caso de requerir el expediente en físico, el superior así lo indicará

TERCERO.- Se reconoce personería a la abogada Martha Mireya Pabón Páez, portadora de la T.P. N° 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Municipio de Madrid para los fines y efectos del poder conferido (fl. 200-203).

CUARTO.- Se acepta la renuncia de poder del abogado Mauricio Antonio Bohada Cárdenas, portador de la T.P. No.196.309 de Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso (fl. 198-199).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14
DE HOY 10 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO,

